



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 5961

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER31794 del 07 de Julio de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio el Doctor **ALDEMAR CORTES SALINAS**, en calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto Contrato CTO 084-2006, "Ampliación de la Autopista Norte entre calles 180 y 192 y construcción de las obras complementarias del puente Norte de la Calle 183 (futura Avenida San Antonio) Por Autopista Norte y de la calle 183 entre la Carrera 36 A y la Carrera 47", por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 27 de Julio de 2009, Calles 180 A 192 Barrio Verbenal Localidad de Suba



Handwritten initials: *AKK* and *92*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

Handwritten signature: *E*
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2115 del 30 de Julio de 2009, el cual determinó:

"PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION). EL IVP CALCULADO NO INCLUYE DESCUENTOS POR IMPLEMENTACION DEL DISEÑO PAISAJÍSTICO. LOS TRASLADOS SE REALIZARAN DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS, Y SE INFORMARÁ A LA SDA Y JJB LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES MENCIONADOS, CON ACTUALIZACION DEL CENSO, ACTA DE VISITA SXO 696 – 2009 No. 67".

"1 Tala de ALAMO, 4 Tala de ALISO, 2 Traslado de ALISO, 1 Tala de RAQUE, 1 Tala de ROBLE, 2 Tala de SAUCO, 1 Tala de CAJETO, 7 Tala de CEREZO, 1 Traslado de CHICALA, 1 Traslado de DURAZNILLO, 6 Traslado de PINO ROMERON, 3 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de HOLLY ESPINOSO, 2 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 3 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 7 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 3 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 8 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES".

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 55.1 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$7.392.381.3 M/cte equivalente a un total de 55.1 IVPs y 14.877 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$385.600 de acuerdo con el No. 13128, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2115 del 30 de Julio de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural de sesenta (60) individuos arbóreos de diversas especies así; TALA de Treinta y un (31) individuos arbóreos y el TRASLADO de Veintinueve (29) árboles, detallados en la parte resolutive del presente acto administrativo, ubicados en espacio público en las calles 180 A – 192 Barrio Verbenal Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial, según concepto técnico 2009GTS2115 del 30 de Julio de 2009.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. **13128**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de sesenta (60) individuos arbóreos así; TALA de treinta y un (31) individuos, un (1) Álamo, cuatro (4) Alisos, un (1) Raque, un (1) Roble, dos (2) Saúco, un (1) Cajeto, siete (7) Cerezo, tres (3) Sauce Llorón, tres (3) Holly Espinoso, dos (2) Alcaparro Doble, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) sin identificar, tres (3) Guayacán de Manizales, y el TRASLADO de veintinueve (29) individuos, dos (2) Aliso, un (1) Chicala, un (1) Duraznillo, seis (6) Pino Romeron , tres (3) Alcaparro Doble, siete (7) Jazmín del Cabo, nueve (9) Guayacán de Manizales, ubicados en espacio público en las calles 180 A – 192 Barrio Verbenal Localidad de Suba del Distrito Capital, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
4163-A	Lafoesia acuminata	9	8	01145	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE	Traslado
4177	NO IDENTIFICADO	15	6	03181	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4178	LAZAVIN DEL CA	9	8	0	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
4179	ALAMO	12	15	4	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
4181	GUAYACANDE	9	12	3	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
4182	SAUCE LLORO	9	6	3	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
4183	GUAYACANDE	9	13	2	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
4184	GUAYACANDE	9	13	2	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE	Traslado
4186	PINO ROMERO	9	10	7	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE	Traslado
4187	CEREZO	9	12	5	X			Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON	Tala

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

DESARROLLO DE OBRA								
4188	CEREZO	9	12	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4189	PINO ROMERO	9	11	7	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4190	ALISO	9	11	6	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4191	GUAYACANDE	9	13	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4192	GUAYACANDE	9	13	5	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4193	RAQUE	9	3	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4194	PINO ROMERO	9	9	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS,	Traslado

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

								SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	
4195	CEREZO	9	10	3	X	Separador Central		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4196	CEREZO	9	7	4	X	Separador Central		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4197	PINO ROMERO	9	10	6	X	Separador Central		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4198	ALISO	9	12	3	X	Separador Central		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4199	ALISO	9	10	2	X	Separador Central		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4200	ALCAPARRO D	9	3	0	X	Separador Central		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4201	ALISO	9	13	8	X	Separador Central		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A	Tala

Handwritten mark

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

							QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA	
4202	ALISO	9	10	3	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4203	ALISO	9	9	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4204	GUAYACANDE	9	11	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4205	HAZMIN DEL CA	9	5	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4227	ALCAPARROD	9	6	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4229	HOLLY ESPINO	9	3	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4231	HAZMIN DEL CA	9	4	1	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4234	ALCAPARROD	9	4	1	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala

MW

E



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

						INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.		
4238	CHICALA	9	7	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4241	GUAYACANDE	9	3	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4242	GUAYACANDE	9	5	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4244	LAZMIN DEL CA	9	6	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4246	GUAYACANDE	9	15	6	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4247	CAJETO	10	10	3	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON	Tala

Handwritten mark

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

						DESARROLLO DE OBRA.		
4248	PINO ROMERO	9	9	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA. CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4249	CEREZO	9	9	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4250	IAZMIN DEL CA	9	4	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA. CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4251	GUAYACANDE	9	4	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA. CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4252	CEREZO	9	8	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4253	PINO ROMERO	9	12	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA. CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4254	ROBLE	9	3	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala

BBW



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

					INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.			
4255	SAUCE LLORO	9	17	6	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4256	IAZMIN DEL CA	9	13	3	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4257	HOLLY ESPINO	9	4	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4258	CEREZO	9	9	3	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4259	IAZMIN DEL CA	9	4	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4260	GUAYACANDE	9	11	4	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4261	IAZMIN DEL CA	9	8	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado

BB

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

4262	SAUCO	9	3	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4263	ALCAPARRO D	9	3	1	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA. CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4264	SAUCE LLORO	9	7	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4265	ALCAPARRO D	9	5	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA. CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4267	LAZMIN DEL CA	9	6	1	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado
4267-A	HOLLY ESPINO	9	4	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4267-B	DURAZNILLO	9	5	2	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA QUE PRESENTA CON EL FIN DE CONSERVAR EL SERVICIO AMBIENTAL QUE OFRECE.	Traslado

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

4267-E	SAUCO	9	3	0	X	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
--------	-------	---	---	---	---	-------------------	--	------

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorrogas, ampliación o variación de este término estará sujeta a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá efectuar los traslados autorizados en forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, e informar sobre la ubicación de los individuos arbóreos con actualización del censo del arbolado urbano de la Ciudad, de igual forma deberá realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **55.1 IVPs y 14.877 SMMLV**, correspondientes a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON TREINTA CENTAVOS (\$7.392.381.30) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-2474.**

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

(Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **13128**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2009-2474**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles intervenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **ALDEMAR CORTES SALINAS**, en calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 6 1

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
RADICADO: 2009ER31794 DEL 07-07-2009
CONCEPTO TÉCNICO: 2009GTS2115 DEL 30-07-2009
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2009 - 2747



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

